

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **111** -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 30 NOV 2009

**VISTOS;** Las Hojas de Registro N° 30643 del 25 de setiembre del 2009 y N° 29065 del 10 de setiembre del 2009, los Oficios N° 3110-2009-GRP-420020-100-210 de fecha 25 de setiembre del 2009 y N° 2957-2009-GRP-420020-100-200-210 de fecha 09 de setiembre del 2009, mediante el cual elevan el recurso de apelación presentada por doña **MARTHA GARCIA CRUZ**, y el Informe N° 2028-2009/GRP-460000 del 09 de noviembre del 2009;

**CONSIDERANDO:**

Que, la administrada **MARTHA MARIA GARCIA CRUZ**, acude a ésta Instancia Regional interponiendo formal Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 182-2009-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DIREPRO-DR de fecha 19 de agosto del 2009, emitida por la Dirección Regional de la Producción Piura, la cual resuelve otorgarle el beneficio de asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios al Estado, y que como es de verse su cálculo se hizo en base a la Remuneración Total Permanente, alegando la recurrente que el monto otorgado resulta contrario a Ley;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha dispuesto que los beneficios sobre Subsidios por Fallecimiento, Gastos de Sepelio y Bonificación por Tiempo de Servicio se computan en base a la Remuneración Total Permanente, en ese sentido, la Oficina General Asesoría Jurídica del mencionado Sector, mediante Informe N° 504-2003-EF, emitió opinión al respecto señalando que "(...) para el otorgamiento de los Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio deben calcularse en función a la Remuneración Total Permanente";

Que, asimismo es de señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de Directivas, Circulares y Oficios, viene recordando que "la determinación de las Bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciben los Funcionarios, Directivos y Servidores, otorgados en base al sueldo remuneración o ingreso total serán calculados en base la Remuneración Total Permanente" disposición que ha sido acatada por la Dirección Regional de la Producción Piura en el caso materia de resolución: por lo que resulta no amparable lo solicitado por la recurrente;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **111**-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Pág.02. 30 NOV 2009

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARTHA MARIA GARCIA CRUZ**, contra la Resolución Directoral N° 182-2009-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR de fecha 19 de agosto del 2009, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a doña **MARTHA MARIA GARCIA CRUZ** en su domicilio real y legal en la Calle **URUBAMBA N° 256-Pachitea-Piura**; a la Dirección Regional de la Producción Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

  
-----  
**Dr. LUIS ALBERTO ORTIZ GRANDA**  
Gerente Regional de Desarrollo Social y  
Gerente Regional de Desarrollo Económico (e)

